

informan favorablemente la disolución propuesta las Autoridades locales, los diversos Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, incluido el de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Burgos, y se credit que concurren en el presente caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa, exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para la disolución de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Movilla, perteneciente al Municipio de Llano de Hureba, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3667

DECRETO 238/1976, de 23 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Rosales, perteneciente al Municipio de Medina de Pomar (Burgos).

A instancia del Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Rosales, el Ayuntamiento de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la misma, debido a la escasez de población en la demarcación de la Entidad.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, y con la conformidad expresa de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la justificación de la disolución de la Entidad Local Menor de Rosales, por carencia de población y recursos suficientes, concurriendo en el caso las causas prevenidas al efecto en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Rosales, perteneciente al Municipio de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3668

DECRETO 239/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Reocín, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Reocín, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Reocín, de la provincia de Santander, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de gules, cabeza de Santa Juliana, acompañada de dos palmas, de oro; Segundo, de azur, puente de plata, siniestrado de una torre del mismo metal, sobre ondas de plata y azur; Tercero, de azur, nueve luceros de ocho puntas, dispuestos en rumbo. Al timbre, corona regia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3669

DECRETO 240/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Duero, de la provincia de Valladolid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero, de la provincia de Valladolid, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Laguna de Duero, de la provincia de Valladolid, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado Primero, en campo de púrpura, un bosque de cinco pinos, de sinople, puestos en faja. Segundo, en campo de plata, sobre ondas de azur y plata, tres matas de juncos, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3670

DECRETO 241/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, cinco montes, de plata, sobre ondas, de azul y plata. Segundo, de azul, un acueducto de oro. Al timbre, coronal real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3671

DECRETO 242/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montblanc, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montblanc, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montblanc, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de Oro, cuatro barras, de gules, cargadas de un monte, superado de una flor de lis, ambos de plata. Al timbre, corona real, abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3672

DECRETO 243/1976, de 23 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Purchil, Belicena y Ambroz (Granada).

Los Ayuntamientos de Purchil, Belicena y Ambroz, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, por considerarla necesaria y conveniente para los intereses generales de los mismos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Vegas del Genil y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Purchil.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la procedencia de la fusión solicitada, en razón a que los tres Municipios tienen las mismas características geográficas y sociales, proximidad de sus núcleos y relaciones de convivencia entre ellos, y porque la alteración hará posible que se cumplan mejor los servicios municipales, dándose en los términos municipales el requisito de la colindancia, ya que el nuevo término municipal tendrá continuidad territorial y, concurriendo de otro lado las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Purchil, Belicena y Ambroz (Granada) en uno con el nombre de Vegas del Genil y capitalidad en el núcleo de población de Purchil.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

3673

DECRETO 244/1976, de 23 de enero, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos, formada por la Diputación Provincial y treinta Municipios de esta provincia, para fines de urbanismo y de promoción del turismo.

La Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de Afarados de Moneo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos, Arija, Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Frias, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, La Puebla de Arganzón, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, todos de dicha provincia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir una Mancomunidad entre la citada Diputación y los Municipios para fines de urbanismo y de promoción del turismo.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos y que sus órganos de gestión radicarán en la Diputación Provincial, y recogen asimismo cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, sin contener extralimitación legal alguna, ni contravenir las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos, integrada por la Diputación Provincial y los Municipios de Afarados de Moneo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos, Arija, Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Frias, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, La Puebla de Arganzón, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, todos de dicha provincia, para fines de urbanismo y de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE